

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se concede la «Cruz del Mérito Naval» de primera clase con distintivo blanco al Teniente Primero de la Armada de Chile don Alberto Mantellero Ognio.

En atención a los méritos contraídos por el Teniente Primero de la Armada de Chile don Alberto Mantellero Ognio, vengo en concederle la «Cruz del Mérito Naval» de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de julio de 1969.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-

plimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Manuel Jiménez Gutiérrez», ubicada en La Roda de Andalucía, provincia de Sevilla, cuarenta cabezas de ganado en la finca «El Polvorín».

Empresa «Ángel Pérez Valero», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, cincuenta cabezas de ganado en la finca «Casa de Don Ángel».

Empresa «Pedro Rodríguez Marchán», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Paraje San Mateo».

Empresa «Convento de San Francisco de Olite», ubicada en Olite, provincia de Navarra, treinta y nueve cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olite.

Empresa «Clemente Irazo Lerín», ubicada en Utebo, provincia de Zaragoza, sesenta cabezas de ganado en las fincas «Luminarias» y «Huerta Alta».

Empresa «Francisco Oliver Pérez», ubicada en Navarres, provincia de Valencia, treinta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Navarres y Bolbaite.

Empresa «Ramón Varela García», ubicada en Carballo, provincia de La Coruña, treinta cabezas de ganado en finca sin nombre del término municipal de Carballo.

Empresa «Salvador Orti Dionis», ubicada en Chirivella, provincia de Valencia, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chirivella.

Empresa «Miguel Martín-Rabadán Melgare», ubicada en Tembleque, provincia de Toledo, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tembleque.

Empresa «Antonio Esteban de Quirós», ubicada en Magacela y Don Benito, provincia de Badajoz, ciento quince cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Magacela y Don Benito.

Empresa «Antonio Redondo Rivas», ubicada en Bargas y Villanuel, provincia de Toledo, ochenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Bargas y Villanuel.

Empresa «José Antonio de Miguel de Juana», ubicada en Brivesca, provincia de Burgos, cuarenta cabezas de ganado en la finca «San Francisco».

Empresa «Jerdís Tabasco Sánchez», ubicada en Manzanares y Villarta de San Juan, provincia de Ciudad Real, treinta cabezas de ganado en la finca «El Vello y Casa Quesada».

(1) Empresa «Conservas Altamira, S. A.», ubicada en Fustifiana, provincia de Navarra, ciento once cabezas de ganado, para una segunda etapa, en finca sin nombre del término municipal de Fustifiana.

Empresa «Manuel José y María Isabel Benítez de la Cuesta», ubicada en Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, seiscientos seis cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Jardínillos».

(1) Empresa «Explotaciones Pecuarias, S. A.», ubicada en Mos, provincia de Pontevedra, cuatro mil cabezas de ganado en la finca «Palacio de Mos».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Fiat-Neckara», motor número 81027115-77915, bastidor número 1034-731423, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1969 acordó en el expediente número 6/1969: